



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE No.

081-A-2022

QUERELLA POR DESACATO:

JESÚS A. DELLA SERA CH. propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICES JD**

Queja administrativa por desacato contra la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández), por incumplimiento de la Resolución No.078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), dentro del acto público de selección de contratista No. 2022-1-10-0-04-CM-454853.

Magistrado Ponente:

MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.168/TACP de 01 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la

ANTECEDENTES.

Que el día 11 de abril de 2022, el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.-CAJA DE SEGURO SOCIAL**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-1-10-0-04-CM-454853, realizado el día 19 de abril de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la adquisición de "SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA



CALIFICADA POR TRES MESES (90 DÍAS) CON 9 PERSONAS (5 VARONES Y 4 DAMAS)", con un precio de referencia de Treinta y Seis Mil Ochocientos Trece Balboas con 60/100 (B/.36,813.60).

Que el día 22 de abril de 2022, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión", el Cuadro de Cotizaciones No.1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, proferido por el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.-CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853, para la adquisición de "Servicios comerciales de aseo de mano de obra calificada por tres meses (90 días) con 9 personas (5 varones y 4 damas)", (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 006 del Expediente del Tribunal), tal como se aprecia a continuación:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
4-158-637-50	Julio reinier tello julian	18-04-2022 09:53 p.m.	28,116.00
155598445-2-2015-91	INVERSIONES DAZA, S. A.	18-04-2022 09:56 p.m.	34,587.00
B-871-84-86	Jesus Antonio Della Sera	19-04-2022 09:50 a.m.	27,000.00

Otros Considerando

Resuelve:

QUE SE PROCEDE A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LEVANTAR EL ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS. SE ENVIO EL EXPEDIENTE A EVALUACIÓN DE LOS IDÓNEOS LOS CUALES INDICAN QUE JULIO REINIER TELLO NO CUMPLE, YA QUE NO PRESENTO LA GARANTIA DEL SERVICIO Y EN EL PORTAL DE PANAMA COMPRAS SOLO SUBIO SEIS (6) DOCUMENTOS DE TRABAJADORES MIENTRAS QUE EN SU ESTADO INDICA 17 PERSONAS. EN CUANTO A JESUS DELLA SERA ESTE EN SU PACTO DE INTEGRIDAD EN EL NUMERO DE AVISO DE OPERACIONES ESTA INCOMPLETO NO COINCIDE CON LOS NUMEROS DEL AVISO Y EN SU PROPUUESTA EN LOS NUMEROS QUE ACOMPAÑAN LAS LETRAS DEL MONTO FALTA UN CERO CUANDO EL MISMO DEBE SER EN DECIMAL. POR LO TANTO SE PROCEDE A ADJUDICAR AL PROVEEDOR INVERSIONES DAZA, S. A. EL ACTO EN MENCIÓN YA QUE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	76101501	Servicios de saneamiento de aseo	INVERSIONES DAZA, S. A.	SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA POR TRES MESES (90 DÍAS) CON 9 PERSONAS (5 VARONES Y 4 DAMAS).....B/. 409.04 c/DIA	34,587.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	34,587.00
Impuestos	0.00
Total	34,587.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Que el día 4 de mayo de 2022, el licenciado Jasson Antonio Olmos Torres, abogado en ejercicio, en nombre y representación del proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del



Cuadro de Cotizaciones No.1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 010 a la 020 del Expediente del Tribunal, respectivamente). Que el día 4 de mayo de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 036 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 4 de mayo de 2022, a las 2:01 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°055-2022/TACP de 5 de mayo de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Jasson Antonio Olmos Torres, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD)**, publicándola el día 5 de mayo de 2022, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.-CAJA DE SEGURO SOCIAL**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 041-043 a la 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 5-5-2022, a las 2:25 p.m.).

Que el día 12 de mayo de 2022, el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853 (Visible a folios 068-072 del expediente del Tribunal).

Posteriormente luego del estudio de las actuaciones administrativas vertidas por las partes, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procede a la publicación el día 18 de mayo de 2022, de la Resolución N°078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión), a través de la cual el colegiado que conforma el Tribunal resuelven revocar en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones N°1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022 y restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2022-1-10-0-04-CM-454853, al proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA** propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICE JD.**, tal como ilustramos a continuación en lo medular:



En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones No.1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, proferida por el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.**, de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853, a favor de la proponente **INVERSIONES DAZA, S.A.**, cuya oferta fue de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochoenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.34,587.00).

SEGUNDO: RESTABLECER el Derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2022-1-10-0-04-CM-454853, a la proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA**, representante legal de la empresa **PROFESSIONAL SERVICES JD**, quien ofertó la cantidad de Veintisiete Mil Balboas con 00/100 (B/.27,000.00), por las consideraciones fundamentadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación, concedida a través del cheque de gerencia No.000026912, por la cantidad de Tres Mil Seiscientos Ochoenta y Un Balboa con 38/100 (B/.3,681.36), fechado 4 de mayo de 2022, expedido por el Banco General, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 033 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra"; notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 081-2022, previa anotación en el registro

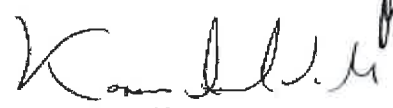
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


José Aranda Ríos
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaría General-Encargada



Que pasado más de treinta (30) días de haber sido notificada la Resolución No.078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión) el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L. (CAJA DE SEGURO SOCIAL)**; en el portal electrónico "PanamaCompra", no se ha generado ninguna comunicación, ni mucho menos algún tipo



de actuación administrativa que permitiese evidenciar el cumplimiento del objeto contractual dentro del presente acto.

En ese sentido se deduce que, la entidad contratante no ha acatado lo resuelto por el Tribunal, mediante la Resolución No.078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión), a pesar de lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual indica que el plazo para acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas es no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

De igual manera se evidencia en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra" la publicación de la demanda de Amparo de Garantía y de un recurso contencioso administrativo; sin embargo, no existe publicación alguna de resolución por parte de la Honorable Corte de Suprema de justicia que advierta sobre la admisibilidad, así como que suspenda los efectos de ninguna actuación.

Es así como el 7 de julio de 2022, el señor **JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD)** por medio de su apoderado legal el Licenciado **JASSON ANTONIO OLMOS TORRES**, presentó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, escrito de queja administrativa denominándole como querella administrativa de desacato en contra del **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.-CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por contravenir lo ordenado en la Resolución No.078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión), manifestando que la entidad contratante a pesar de la resolución proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a la fecha no acataron lo ordenado por la resolución arriba citada.

Concluye manifestando que se ordene inmediatamente a la Caja de Seguro Social/Hospital Dr. Rafael Hernández, cumplir con la Resolución N°078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022.

Tal como lo desarrolló como a continuación viene descrito:

FUNDAMENTAMOS LOS HECHOS DE NUESTRA QUERELLA EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que el Día 4 de mayo de 2022 mi representado Jesús A. Dellasera Ch. presento un Recurso de Impugnación en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sobre el Cuadro de Cotizaciones 1000828714-04-02 del Acto Público No. 2022-1-10-0-04-CM-454853.



SEGUNDO: Que el Recurso de Impugnación fue Admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

TRECERO: Que el Recurso de Impugnación fue Resuelto Mediante Resolución No. 078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, y Reposó en el Expediente No. 081-2022 del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Que el Tribunal en su Resolución No. 078-2022 Ordenó, REVOCAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones No.1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, proferida por el HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L., de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por el cual se adjudicó el Acto Público N2022-1-10-0-04-CM-454853, a favor de la proponente INVERSIONES DAZA, S.A., cuya oferta fue de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.34,587.00).

QUINTO: Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en su Resolución No. 078-2022 Ordenó, SEGUNDO: RESTABLECER el Derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2022-1-10-0-04-CM-454853, a la proponente JESÚS ANTONIO DELLA SERA representante legal de la empresa PROFESSIONAL SERVICES JD, quien ofertó la cantidad de Veintisiete Mil Balboas con 00/100 (B/.27,000.00), por las consideraciones fundamentadas en la parte motiva del presente acto administrativo

SEXTO: Que ninguna de las Disposiciones enunciadas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a la Fecha ha sido cumplidas.

SOLICITUD

1. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en vista de lo expuesto, tome las medidas pertinentes en contra de la Caja de Seguro Social/ Hospital DR. Rafael Hernández por el incumplimiento de la Resolución No. 078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022.
2. Que el Tribunal Ordene inmediatamente a la Caja de Seguro Social/ Hospital DR. Rafael Hernández, cumplir la Resolución No. 078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022.

Dentro del presente proceso el apoderado legal aportó como instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

- Resolución N°078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022.
- Aviso de Operación
- Copia de cedula de Jesús A. Dellasera Ch. Representante Legal de Professional Services JD

Que el día 8 de julio de 2022 se emite informe técnico secretarial por parte de la Secretaría General en el cual se hace un resumen de las actuaciones realizadas dentro de la presente causa, así como la remisión del expediente jurídico. (visible a foja 027 del expediente).

Luego de lo expuesto, se emitió la Resolución N°032-2022 de 12 de julio de 2022



(Admisión) mediante la cual se admitió queja administrativa denominada por el afectado como querella administrativa por desacato, presentada por el apoderado legal del señor **JESUS ANTONIO DELLA SERA** propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICES JD**), así como se requirió un informe explicativo en relación con la queja administrativa invocada como querella por desacato, y se estipuló el término de tres (3) días hábiles para la correspondiente entrega.

Es así como producto de la resolución supra citada, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el informe explicativo proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante Nota N°DENL-CH-HRDRRHL-DC-IC-004-2022 de 20 de julio de 2022, en el cual expuso en lo medular lo siguiente:

INFORME EXPLICATIVO RELACIONADO CON LA QUERELLA DE DESACATO (QUEJA ADMINISTRATIVA) PRESENTADA POR LA EMPRESA PROPONENTE PROFESSIONAL SERVICES JD:

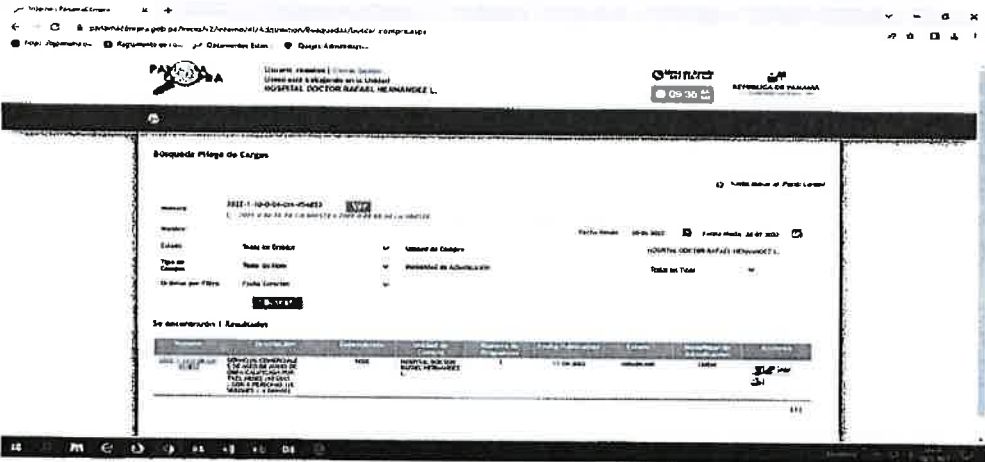
En atención al requerimiento ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, específicamente en el considerando segundo de la Admisión de la Querella por Desacato, en la que solicita se elabore un **INFORME EXPLICATIVO** del motivo por el cual la entidad Licitante no acató la Orden de hacer, en el sentido de Revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022 la anterior Adjudicación otorgada a la empresa proponente **INVERSIONES DAZA S.A.**, y **REESTABLECER** el derecho vulnerado, adjudicando el acto público No. . 2022-1-10-0-04-CM-454853, a la empresa proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA**, propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICE JD**.

Por lo que detallamos en este Informe Explicativo lo sucedido y que no permitió proseguir con el trámite ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

En referencia a la Cotización No. 1000828714-04-02 número de control interno 762-2022 con número de Acto Público 2022-1-10-0-04-CM-454853, correspondiente a Servicios Comerciales de aseo de mano de obra calificada por tres meses (90 días) con 9 personas (5

varones y 4 damas) Departamento de Nutrición y Dietética.

Luego de la Decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, recibimos una nota por parte del señor **JESÚS DELLA SERA** sobre señalamientos en cuanto a Resolución No. 078-2022 Pleno/TACP., del 16 de mayo de 2022, ya que en el Sistema del Portal “PanamaCompra”, **LAS ACCIONES O ÍTEMS, SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE SUSPENDIDO** por lo que se **NO** pudo hacer ninguna acción procesal de adjudicación cumpliendo así lo ordenado por este cuerpo Colegido en materia de Contrataciones Públicas. (Verificar en el sistema del acto público 2022-1-10-0-04-CM-454853)



Es importante señalar, anteriormente en casos similares donde Actos Públicos han sido impugnados, al haber una decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, **LAS ACCIONES O ÍTEMS DEL PORTAL DE “PANAMACOMPRA” SE HABILITABAN** para que se prosiguiera con la decisión que nos indicaran, ya fuera **CANCELAR** o **ADJUDICAR** al proveedor que impugnaba.

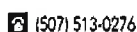


Recibimos el 30 de mayo de 2022, copia del **AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** en contra de la Resolución No. 078-21022 Pleno/TACP del 16 de mayo de 2022, presentado ante la Corte Suprema Justicia, recibidas en sus instancias el 27 de mayo de 2022 a las 9:51 a.m., firmada por la Secretaria General y del Oficial Mayor IV., por parte del Proveedor de **INVERSIONES DAZA S.A.**, posteriormente recibimos de la Administración nota fechada el 17 de junio de 2022 de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el día 10 de junio de 2022 a las 9:34 a.m., por parte del Proveedor Inversiones Daza S.A., misma que fue subida al Portal de "PanamaCompra" el día 20 de junio de 2022 en dos archivos.

Debido a los Recursos presentados ante la **Corte Suprema de Justicia, Amparos de Garantías y Demandas Contenciosas**, la Unidad Ejecutora Hospital Regional Dr. Rafael Hernández L., de la Provincia de Chiriquí, se mantuvo en espera de la decisión emitida por la **Corte Suprema de Justicia** para evitar alguna violación a las Garantías Constitucionales alegadas por el recurrente **Inversiones Daza, S.A.**

A través de Hoja de Trámite de fecha 20 de mayo de 2022, el Departamento de Asesoría Legal del Hospital Dr. Rafael Hernández L., advierte a la Jefa de Compras que se debe cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución No. 078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022.

Mediante nota DNC-N-482-2022, de 14 de julio de 2022, emita por la Directora Nacional de



DENL-CH-HRDRRHL-DC-IC-004-2022
Pág. 6

Compras, dirigida a la Licda. Argelis de Carreño, Jefa de Compras del Hospital Dr. Rafael Hernández L., se insta a cumplir la orden de hacer impartida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y a cumplir los términos establecidos por la Ley.

Este es el **INFORME EXPLICATIVO** solicitado mediante **RESOLUCION No 032-2022 de julio de 2022 (ADMISION)**, el cual remitimos a Vuestro Despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", del motivo por el cual la entidad Licitante **NO ACATÓ LA ORDEN DE HACER**, en el sentido de Revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022 la anterior Adjudicación otorgada a la empresa proponente **INVERSIONES DAZA S.A.**, y **RESTABLECER** el derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2022-1-10-0-04- CM-454853, a la empresa proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA**, propietario del establecimiento comercial **PROFESSIONAL SERVICE JD**, quien presentó la propuesta por un monto de **VEINTISIETE MIL BALBOAS** con 00/100. (B/.27,000.00).

Por lo que detallamos en este informe explicativo lo sucedido y que no permitió proseguir con el trámite ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 078-21022 Pleno/TACP del 16 de mayo de 2022**

Atentamente,

LICDO. JUAN PABLO IGLESIAS MARTINO
Subdirector Nacional Legal – Asuntos Administrativos
Debidamente delegado por el Señor Director General a través de la Resolución N° 733-2020-D.G. de 15 de septiembre de 2020.



Que el día 22 de julio de 2022, se publicó dentro del portal de Contrataciones Públicas, escrito mediante el cual se pone en conocimiento al sustanciador sobre las actuaciones, mismo que señala:



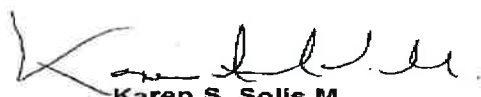
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Informe de Trámite

22 de julio de 2022

Se deja constancia que, ayer veintiuno (21) de julio de 2022, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, mediante la **Nota DENL-CH-HRDRRHL-DC-IC-004-2022**, fechada David, 20 de julio de 2022, suscrita por el licenciado Juan Pablo Iglesias Martino, en calidad de Subdirector Nacional Legal – Asuntos Administrativos, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, informe explicativo con relación a la “Querrela Administrativa”, visible de foja 108 a 115 del presente expediente, de acuerdo con lo ordenado en la **Resolución No.032-2022 de 12 de julio de 2022 (Admisión)**, numeral **SEGUNDO**.

Dicho lo anterior, y una vez publicada la nota antes descrita en el portal electrónico “PanamaCompra”, remitimos el expediente jurídico Integrado por ciento dieciocho (118) fojas útiles, al despacho del magistrado sustanciador para lo que corresponda.


Karen S. Solís M.
Secretaría de Impugnación



KSSM/lg
Exp 081A-2022

DECISIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

Iniciamos nuestro examen, es por ello que en base a lo preceptuado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación, es por ello de luego de conocer del recurso impetrado en esta instancia que profirió la Resolución N°078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, en donde se ordenó se restableciera el derecho vulnerado a la propuesta del señor **JESUS A. DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES, JD)**, para la prestación del **“SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA POR TRES MESES (90 DÍAS) CON 9 PERSONAS (5 VARONES Y 4 DAMAS)**.

Es así, como a la luz del principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, cual se encuentra tipificado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia



en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentados para su examen y posterior valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal “PanamaCompra” y el expediente administrativo que ha sido remitido en tiempo procesal oportuno por la entidad correspondiente y parte del proceso.

Es así como luego de lo esbozado anteriormente, este Tribunal procedió a instaurar el trámite jurisdiccional sobre el escrito denominado **“QUERELLA POR DESACATO”** presentado por el apoderado especial del señor **JESÚS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD)**, en virtud del Recurso de Impugnación que se resolviera en esta instancia administrativa mediante Resolución N°078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión), en donde se dispuso a revocar el Cuadro de Cotizaciones No.1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, por el cual el **HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ L.**, de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, adjudicó el Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853, a favor de la proponente **INVERSIONES DAZA, S.A.**, cuya oferta fue de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.34,587.00) y se **RESTABLECIÓ** el Derecho vulnerado al proponente **JESÚS ANTONIO DELLA SERA**, representante legal de la empresa **PROFESSIONAL SERVICES JD**, quien ofertó la cantidad de veintisiete Mil Balboas con 00/100 (B/.27,000.00), actuación que se encuentra publicada en el portal “PanamaCompra” el día 18 de mayo de 2022, es por ello, que como luego de realizar el análisis de los argumentos esgrimido por la parte accionante, el tribunal procedió al estudio del expediente electrónico que reposa dentro del portal de compras gubernamentales “Panamacompra”, y se observó a continuación:

Resolución de Decisión Exp.081-2022	Resolucion de Decision del Recurso	18-05-2022 01:04	
	TAdCP	PM	

De lo anterior, se desprende que la Resolucion de Decision emitida por esta Colegiatura fue promulgada el día 18 de mayo de 2022, por lo que el término de notificación corre a partir del día 19 y 20 de mayo de 2022, siendo así, el término para dar cumplimiento de lo ordenado por esta instancia mediante la Resolución N°078; inició el día 23 de mayo y culminó el 10 de junio del año en curso, tiempo establecido por la Ley, que contaba la entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por este Colegiado, tal como lo establece de manera clara la norma en su artículo 164 de la Ley 22 de junio de 2006, cual transcribimos así:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se



deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

De la norma transcrita, se evidencia que, si existió un incumplimiento al término establecido por la Ley de Contrataciones Públicas, ya que se establece quince días hábiles contados a partir de la notificación para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas.

No obstante, transcurrido más de dos meses, se evidencia una actuación por parte de la entidad licitante, denominada “ADJUDICACIÓN Cuadro de Cotizaciones de acuerdo a Resolución N°078-2022/Pleno/TACP del 16 de mayo de 2022 (Decisión)”, misma que fue publicada el 24 de agosto de 2022, tal como a continuación ilustramos:

Resolución de Decisión Exp.081-2022	Resolucion de Decision del Recurso TAdCP	18-05-2022 01:04 PM	
Nota del Proveedor Jesus Della Sera	Anexos	06-06-2022 08:39 AM	
Amaparo de Garantia ante la Corte Suprema de Justicia	Anexos	06-06-2022 09:28 AM	
Demanda Copntensiosa Administrativa ante la Corte Suprema parte1	Anexos	20-06-2022 07:49 AM	
Demanda Copntensiosa Administrativa ante la Corte Suprema parte 2	Anexos	20-06-2022 07:50 AM	
Querella por Desacato. Exp.081A-2022	Otros TAdCP	08-07-2022 01:08 PM	
Informe de Trámite. Exp.081A-2022	Otros TAdCP	13-07-2022 10:29 AM	
Resolución No.032-2022 (Admisión)	Resolucion de Admision TAdCP	14-07-2022 01:03 PM	
Entrega de Expediente por parte de Asesoría Legal HRHL	Anexos	18-07-2022 08:04 AM	
Informe Secretarial aclarando sobre adjunt subido por error en estos adjuntos, el mismo corresponde Entrega de Expediente por parte de Asesoría Legal a otro acto	Aclaraciones	18-07-2022 08:26 AM	
Resolucion donde se Resolver la Resol 078-2022 PLENO/TACP DEL 16 DE MAYO DE 2022	Resoluciones	21-07-2022 02:17 PM	
informe de conducta DENL-CH-HRDRRHL-DC-IC-004-2022	Informes	21-07-2022 03:36 PM	
Informe de Conducta Delegacion	Informes	21-07-2022 03:37 PM	
Informe de Trámite. Exp.081A-2022	Otros TAdCP	22-07-2022 08:48 AM	
ADJUDICACION Cuadro de Cotizaciones de acuerdo a Resolucion N° 078-2022/Pleno/TACP del 16 de mayo de 2022 (Decisión)	Anexos	24-08-2022 03:48 PM	
SOLICITUD DOCUMENTOS originales JESUS DELLA SERA	Nota de Solicitud	25-08-2022 09:38 AM	



Es por ello que al ingresar al documento anexo, se desplegó el Cuadro de Cotizaciones N°1000828714 de 24 de agosto de 2022, mismo que realiza la bajo el icono



“ADJUDICACIÓN Cuadro de Cotizaciones” mediante el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-1-10-0-04-CM-454853 al proponente **JESUS ANTONIO DELLA SERA (PROFESSIONAL SERVICES JD)**, por la suma de veintisiete mil (B/.27,000.00), en el cual se instrumenta:

PRC-0056



**CUADRO DE COTIZACIONES
ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN MENOR**

Cuadro de Cotizaciones No. 1000828714 del 24 de agosto de 2022

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2022-1-10-0-04-CM-454853, para SERVICIOS COMERCIALES DE ASEO DE MANO DE OBRA CALIFICADA POR TRES MESES (90 DÍAS) CON 9 PERSONAS (5 VARONES Y 4 DAMAS).

La Jefa Del Compras Del Hospital Dr. Rafael Hernández L. De La Caja De Seguro Social, en uso de sus Facultades Legales y Reglamentarias delegadas y, debidamente facultada mediante Resolución N° 703-2019-D.G. Del 11 de abril de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 11 de abril de 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-1-10-0-04-CM-454853, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 19 de abril de 2022 a las 10:00 am, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1.	JULIO REINEL TELLO JULIAN	B/. 28,116.00
2.	JESUS ANTONIO DELLA SERA	B/. 27,000.00
3.	INVERSIONES DAZA, S.A.	B/. 34,587.00

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose restablecer el Derecho Vulnerado al proponente JESUS ANTONIO DELLA SERA,, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho de lo expuesto en la Resolución N° 078-2022/Pleno/TACP del 16 de mayo de 2022 el Jefe del Departamento de Compras del Hospital Dr Rafael Hernández L-, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-1-10-0-04-CM-454853 al proponente **JESUS ANTONIO DELLA SERA**., por la suma de B/. 27,000.00.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir a las partes que la presente Resolución, agota la via gubernativa y en la misma no se admitira recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020 por lo cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
24/08/22
Nombre: LICDA ANA LOURDES ORTIZ
Cargo: Jefa de Compras HRHL a.i.

COMPRAS HRHL

Ana L. Ortiz



Por lo expuesto, y ante la decisión asumida por la Entidad, cual evidencia adjudicar a la empresa **JESUS ANTONIO DELLA**, propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICES JD**, se desprende que se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), dentro del procedimiento de selección de contratista No. 2022-1-10-0-04-CM-454853, por lo que, al dar cumplimiento a lo ordenado por Tribunal de Justicia Administrativa, el objeto de la presente causa de la querella, ha dejado de existir, toda vez que sustento la disconformidad ha desaparecido. Sobre ese particular el artículo 992 del Código Judicial, supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 positiva advierte lo siguiente:

Artículo 992. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente.

El hecho extintivo ha sido demostrado con la publicación del el Cuadro de Cotizaciones N°1000828714 de 24 de agosto de 2022, en donde la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, decidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, adjudicando y taxativamente modifica; por lo que extingue la pretensión inicial, cuál era cumplir con la adjudicación del acto público, al señor **JESUS ANTONIO DELLA**, propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICES JD**.

Conforme a lo anterior, se hace constar que el acto demandado por incumplimiento, perdió su eficacia jurídica con posterioridad a la aparición legal de una resolución que la acata y extingue, es decir, el debate que originó la activación del engranaje administrativo de este Tribunal de Contrataciones Públicas ha desaparecido; razón por la cual, no es posible pronunciarse sobre la adjudicación mediante el Cuadro de Cotizaciones N°1000828714-04-02 de 22 de abril de 2022, cuando esta ya fue superada en base a lo ordenado por la Resolución N°078-2022 de 16 de mayo de 2022, y en virtud de la misma se profiere el nuevo Cuadro de N°1000828714 de 24 de agosto de 2022, con esta última, produciéndose el fenómeno conocido como sustracción de materia, por haber dejado de surtir efectos la actuación administrativa acusada como querella por incumplimiento.

En este orden de ideas, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PANAMÁ**, mediante fallo de Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia de 2 de septiembre de 2009, donde expresó:

“QUERELLA POR DESACATO, INTERPUESTA POR LA FIRMA WATSON & ASSOCIATES, EN REPRESENTACIÓN DE PAN CONTRACTOR, INC Y BANCO CUSCATLAN DE PANAMÁ DE PANAMÁ, S. A., (SUCESTORA DEL BANCO PANAMERICANO, S.A.), EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, POR INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DE 2 DE AGOSTO DE 2007, EMITIDO POR ESTA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: JACINTO A. CÁRDENAS M. - PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)
Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo



Ponente: Jacinto Cárdenas M
Fecha: Miércoles, 02 de Septiembre de 2009
Materia: Tribunal de Instancia
Expediente: 339-04-A

....
....

Conforme lo prevé el artículo 1932 del Código Judicial, incurre en desacato quien ejecute actos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada, y los que habiendo recibido orden de hacer o ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al Juez.

En este sentido, de acuerdo a las normas antes mencionadas no puede considerarse que el funcionario contra quien fue dirigida la querella de desacato, haya incurrido en éste, puesto que, a través de las constancias procesales, se advierte claramente que el Instituto Panameño de Deportes, a través de su Director General ha iniciado o gestionado las acciones requeridas para darle cumplimiento a la sentencia proferida por esta Sala. Esto es así ya que se constata a través del informe explicativo de conducta y en su escrito de oposición, en donde primeramente afirma su intención de realizar los trámites adecuados para la obtención de un crédito extraordinario por la suma adeudada a los querellantes, ordenada mediante sentencia, no obstante, tal como señala el último de estos escritos, todavía no ha recibido respuesta en relación a esta petición planteada en Nota No. 404-2008 D.G de 26 de marzo de 2008, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, tal como se deja ver a fojas 14 y 15 del presente expediente.

Por lo anterior, el Tribunal concluye que el funcionario demandado no ha mostrado una conducta renuente a cumplir con la Sentencia de 2 de Agosto de 2007, contrario a ello se desprende de lo examinado en esta incidencia, que tal y como señala el Procurador de la Administración, al tratarse de un trámite con carácter presupuestario, la ejecución de la sentencia, no sólo está sujeta a la gestión de la entidad demanda, sino a la intervención puntual de otras entidades públicas, por lo que este procedimiento continúa aún en ejecución, de manera que no se cumplen los presupuestos del artículo 1932 del Código Judicial.

Ahora antes de finalizar, esta Sala quiere dejar sentado que hemos de compartir en ese sentido la inquietud o disconformidad del incidentista, por lo que hacemos un llamado al funcionario encargado de cumplir con la decisión judicial, para que permanezca firme y reiterativo en su petición a las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas, para que se logre la pronta asignación de los recursos necesarios para cumplir rápida y cabalmente la orden judicial. Un actuar omisivo, dilatorio o desinteresado en ese sentido, sí podría ser interpretado como la renuencia a acatar la decisión de este Tribunal, y configurar el desacato que en este momento, por las razones que detallamos previamente, se ha negado, por lo que exhortamos en consecuencia a la autoridad administrativa, para que reitere la petición de asignación de recursos, en vías que en término perentorio se le asignen los medios financieros para cumplir el mandato judicial. De no procederse así, la parte agraviada estaría en condiciones de reiterar su petición de desacato.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO PROBADA LA QUERELLA DE DESACATO promovida por la firma Watson & Associates, actuando en representación de PAN CONTRACTOR, INC., y del BANCO CUSCUTLÁN DE PANAMÁ, S.A. (sucesora del Banco Panamericano, S.A.), en contra del Instituto Nacional de Deportes (ahora Instituto Panameño de Deportes), por el Incumplimiento de la Sentencia de 2 de Agosto de 2007, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso y Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”



Mediante la cual no se reconoce la figura del desacato, en virtud que la entidad encargada realizó los trámites correspondientes para dar cumplimiento administrativo con la correspondiente obligación ordenada.

Así las cosas, la doctrina ha definido la sustracción de materia como un medio anormal de extinción del proceso, constituido por circunstancias en que la materia justiciable sujeta a decisión deja de existir, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el Tribunal emitir un pronunciamiento de mérito.

Con relación a la inexistencia de la pretensión y la figura de sustracción de materia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 30 de octubre de 1998, expresó lo siguiente:

"Para resolver, resulta pertinente hacer algunas anotaciones en torno al fenómeno procesal conocido como sustracción de materia. Siguiendo al autor Jorge Peyrano, el procesalista panameño Jorge Fábrega, define la sustracción de materia como un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito" (PEYRANO, Jorge. Citado por FABREGA, Jorge. "La sustracción de materia", en Estudios Procesales. Tomo II. Editora Jurídica Panameña. Panamá. 1990. pág. 1195)."

En tales circunstancias, y de acuerdo a la doctrina sistemáticamente reconocida por esta Corporación Judicial sobre las causas que producen el fenómeno de sustracción de materia, esta Colegiatura está imposibilitada de pronunciarse sobre un asunto que, en la actualidad, carece de materia justiciable.

En conclusión, en el presente proceso, el objeto de análisis ha desaparecido, dado a las circunstancias a las que nos hemos referido con anterioridad; por tanto, este Tribunal se encuentra inhabilitado para pronunciarse sobre un hecho extinguido, cuya materia justiciable ha desaparecido, ello de conformidad a la normativa jurídica vigente (artículo 201, numeral 2 y 992 del Código Judicial), y a lo establecido por la doctrina nacional.

Explicado lo anterior, nos corresponde a los miembros que conformamos esta Colegiatura, declarar sustraída la demanda de querella por desacato presentada, por haberse extinguido o desaparecido el objeto materia de debate.

Por las fundamentaciones externadas es que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procede a declarar que ha ocurrido el fenómeno jurídico denominado Sustracción de Materia.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que hay **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, con relación a la querella de desacato presentada por el apoderado especial el Licenciado Jasson A. Olmos Torres, actuando en representación del señor **JESUS A. DELLA SERA CH.**, propietario del establecimiento comercial denominado **PROFESSIONAL SERVICE JD, S.A.**, en contra de la Resolución N°078-2022-Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), en el acto público de selección de contratista No. 2022-1-10-0-04-CM-454853.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: DISPONER la salida y el archivo del expediente acumulado 081-A-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 156 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, y artículos 201, numeral 2 y 992 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

